

# Resolución de Dirección Ejecutiva N° 181-2014-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 29 de diciembre del 2014

### VISTOS:

Los Expedientes Técnicos de Saneamiento N° 001, 003 y 004 remitidos por el Comité de Saneamiento Contable respecto al Saneamiento Contable de la **“Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud”** por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), la **“Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728”** por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) y la **“Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS”** por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y el Informe Técnico N° 007-2014-CSC “ Saneamiento de la Cuenta Contable: 16 Cuentas por Cobrar Diversas”.



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 “Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica correspondiente al ejercicio fiscal 2009”, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;



Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, la cual tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable de manera que se efectúe las acciones de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;



Que, el numeral 7 de la mencionada Directiva dispone que, las acciones de Saneamiento Contable establecidas en la Ley N°29608, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que corresponden a cada caso y tampoco de las normas administrativas y legales que sean aplicables;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/51.01 se aprobó el “Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado”, dispositivos legales que disponen las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research was conducted through a review of existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns observed in the data. For example, there was a significant increase in the use of digital services over the period studied. Additionally, the study found that customer satisfaction levels were generally high, but there were some areas where improvement was needed, particularly in the area of customer service response times.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and business strategy. It suggests that further investigation into the long-term effects of digitalization on traditional business models would be beneficial. It also recommends that businesses focus on enhancing their customer service capabilities to maintain and improve their competitive advantage.

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2012- PATPAL-FBB/MML, de fecha 06 de Setiembre del 2012, se conformó el Comité de Saneamiento Contable del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda;

Que, la Comisión de Saneamiento Contable solicito a la Unidad de Recursos Humanos la búsqueda exhaustiva de archivos, documentos y soporte respecto a las acciones realizadas para el saneamiento de las existencias registradas contablemente como desvalorización de existencias y un informe técnico indicando la situación de cada existencia; no obteniendo ninguna respuesta sobre lo solicitado; razón por la cual se propuso procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;



Que, el Comité de Saneamiento Contable presentó el Informe Técnico N° 007-2014-CSC, a través del cual concluye que la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas, Essalud por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles); la Sub Cuenta 16,2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) y la Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles), correspondientes a Subsidios desembolsados durante los Ejercicios 2009 y 2010 **son objeto de saneamiento contable** por haberse determinado que son incobrables por cuanto no se ha cumplido con el plazo de presentación que corresponden a seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se termina el periodo de incapacidad por el PATPAL Felipe Benavides Barreda;



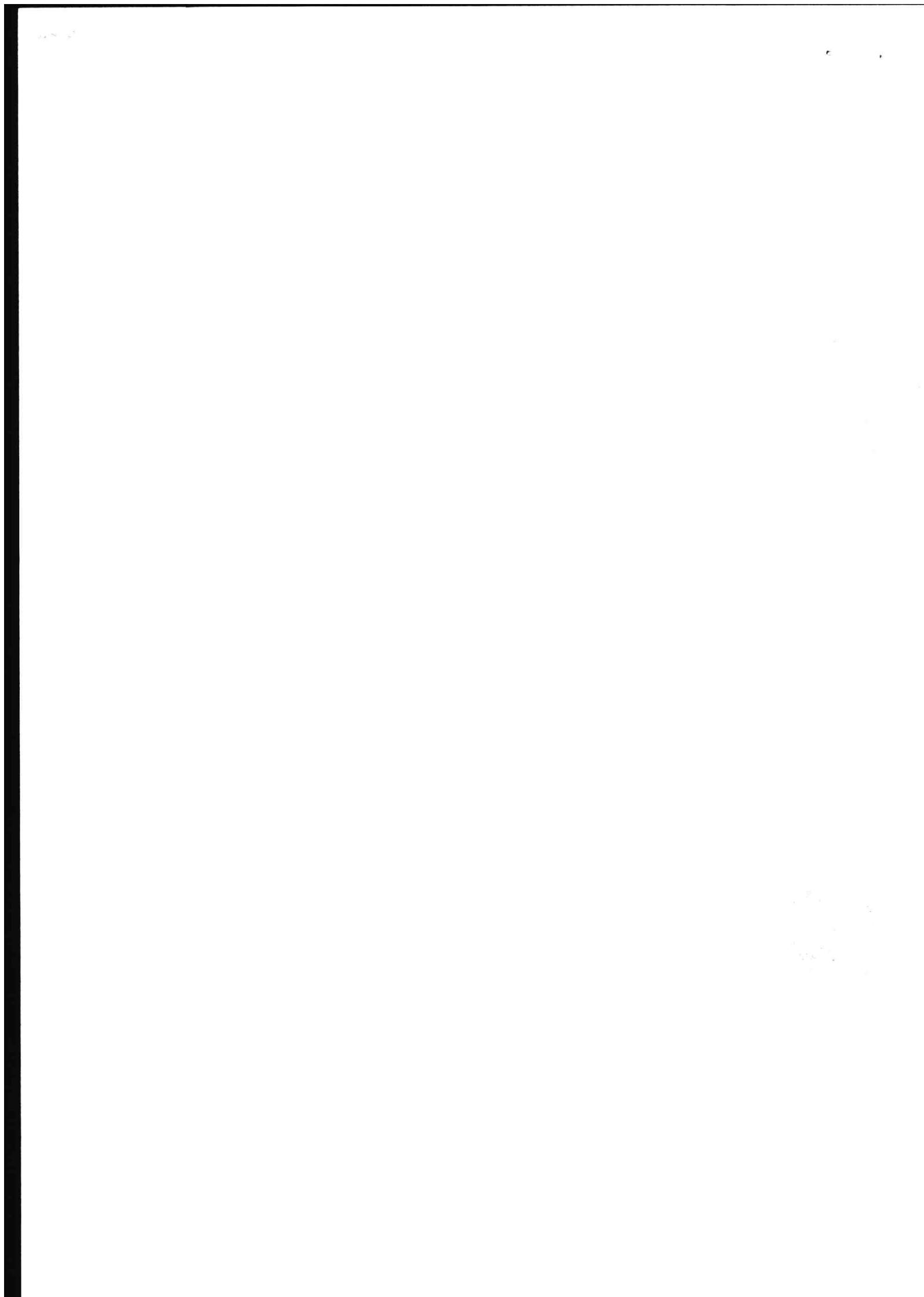
Que, con el Memorando N° 359-2014-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el expediente que contiene el Informe Técnico N°007-2010-CSC de la Comisión de Saneamiento Contable se encuentra elaborado conforme lo establece las normas aplicables sobre la materia; por tal motivo resulta procedente legalmente la depuración de los estados financieros del importe ascendente a la suma de S/. 5,448.00 Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) perteneciente a la Cuenta Contable 16.2061: Cuentas por Cobrar Diversas-Subsidios Cas, Cuenta Contable 16.8210: Cuentas por Cobrar Diversas- Subsidios Cuenta Contable 16.2102: Cuentas por Cobrar Diversas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Unidad de Contabilidad a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento contable de conformidad con la normativa vigente, a fin de depurar de los estados financieros del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda la suma ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud, la suma de S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 y la suma de S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Subcuenta





16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS; conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable consignada en el Informe Técnico N° 007-2014-CSC.

**Artículo Segundo- CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc que previo proceso sumarísimo, determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa del personal del PATPAL-FBB, en relación a la omisión incurrida por parte de los funcionarios y/o personal a cargo de la verificación de los importes antes indicados y que son objeto de saneamiento contable la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Presidente
- Gerente de Técnico
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

**Artículo Tercero.-** La Comisión Ad Hoc deberá realizar el procedimiento sumarísimo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, al término del cual deberán entregar su Informe Final.

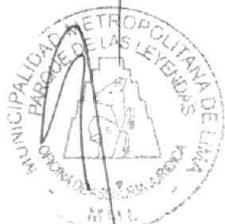
**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATPAL - FELIPE BENAYDES BARRERA

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned over the printed name of the Executive Director.

-----  
GUSTAVO MUXILLO GIANELLA  
DIRECTOR EJECUTIVO





500

**CARGO**

*Resolución de Dirección Ejecutiva*  
**N° 181-2014-PATPAL-FBB/MML**

San Miguel, 29 de diciembre del 2014

**VISTOS:**

Los Expedientes Técnicos de Saneamiento N° 001, 003 y 004 remitidos por el Comité de Saneamiento Contable respecto al Saneamiento Contable de la **"Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud"** por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), la **"Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728"** por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) y la **"Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS"** por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y el Informe Técnico N° 007-2014-CSC "Saneamiento de la Cuenta Contable: 16 Cuentas por Cobrar Diversas".



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29608 "Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica correspondiente al ejercicio fiscal 2009", obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", la cual tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable de manera que se efectuó las acciones de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;

Que, el numeral 7 de la mencionada Directiva dispone que, las acciones de Saneamiento Contable establecidas en la Ley N°29608, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que corresponden a cada caso y tampoco de las normas administrativas y legales que sean aplicables;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/51.01 se aprobó el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Procedimientos de Tratamiento Empresarial del Estado", dispositivos legales que disponen las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable.



CARGO

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2012- PATPAL-FBB/MML, de fecha 06 de Setiembre del 2012, se conformó el Comité de Saneamiento Contable del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda;

Que, la Comisión de Saneamiento Contable solicito a la Unidad de Recursos Humanos la búsqueda exhaustiva de archivos, documentos y soporte respecto a las acciones realizadas para el saneamiento de las existencias registradas contablemente como desvalorización de existencias y un informe técnico indicando la situación de cada existencia; no obteniendo ninguna respuesta sobre lo solicitado; razón por la cual se propuso procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que, el Comité de Saneamiento Contable presentó el Informe Técnico N° 007-2014-CSC, a través del cual concluye que la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas, Essalud por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles); la Sub Cuenta 16,2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) y la Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles), correspondientes a Subsidios desembolsados durante los Ejercicios 2009 y 2010 **son objeto de saneamiento contable** por haberse determinado que son incobrables por cuanto no se ha cumplido con el plazo de presentación que corresponden a seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se termina el periodo de incapacidad por el PATPAL Felipe Benavides Barreda;

Que, con el Memorando N° 359-2014-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el expediente que contiene el Informe Técnico N°007-2010-CSC de la Comisión de Saneamiento Contable se encuentra elaborado conforme lo establece las normas aplicables sobre la materia; por tal motivo resulta procedente legalmente la depuración de los estados financieros del importe ascendente a la suma de S/. 5,448.00 Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) perteneciente a la Cuenta Contable 16.2061: Cuentas por Cobrar Diversas- Subsidios Cas, Cuenta Contable 16.8210: Cuentas por Cobrar Diversas- Subsidios y Cuenta Contable 16.2102: Cuentas por Cobrar Diversas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Unidad de Contabilidad a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento contable de conformidad con la normativa vigente, a fin de depurar de los estados financieros del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda la suma ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud, la suma de S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 y la suma de S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Subcuenta



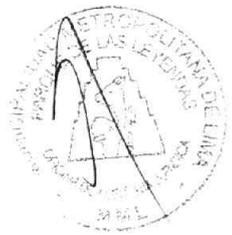
16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS; conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable consignada en el Informe Técnico N° 007-2014-CSC.

**Artículo Segundo- CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc que previo proceso sumarísimo, determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa del personal del PATPAL-FBB, en relación a la omisión incurrida por parte de los funcionarios y/o personal a cargo de la verificación de los importes antes indicados y que son objeto de saneamiento contable la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Presidente
- Gerente de Técnico
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

**Artículo Tercero.-** La Comisión Ad Hoc deberá realizar el procedimiento sumarísimo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, al término del cual deberán entregar su Informe Final.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

-----  
GUSTAVO MURILLO GIANELLA  
DIRECTOR EJECUTIVO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

0 5 ENE. 2015

**RECIBIDO**

Firma: *[Signature]* Hora: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA

0 5 ENE 2015

**RECIBIDO**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

3 1 DIC 2014

*[Signature]*  
**RECIBIDO**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
SERVICIO TECNICO

3 1 DIC. 2014

**RECIBIDO**

*[Signature]*  
RECIBO CONFORME

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
OFICINA DE ADMINISTRACION

3 1 DIC 2014

*[Signature]*  
**RECIBIDO**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PARQUE DE LAS LEYENDAS  
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA

3 1 DIC 2014

*[Signature]*  
**RECIBIDO**

# Resolución de Dirección Ejecutiva N° 181-2014-PATPAL-FBB/MML

San Miguel, 29 de diciembre del 2014

### VISTOS:

Los Expedientes Técnicos de Saneamiento N° 001, 003 y 004 remitidos por el Comité de Saneamiento Contable respecto al Saneamiento Contable de la **“Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud”** por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), la **“Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728”** por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) y la **“Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS”** por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y el Informe Técnico N° 007-2014-CSC “ Saneamiento de la Cuenta Contable: 16 Cuentas por Cobrar Diversas”.



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 “Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica correspondiente al ejercicio fiscal 2009”, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;



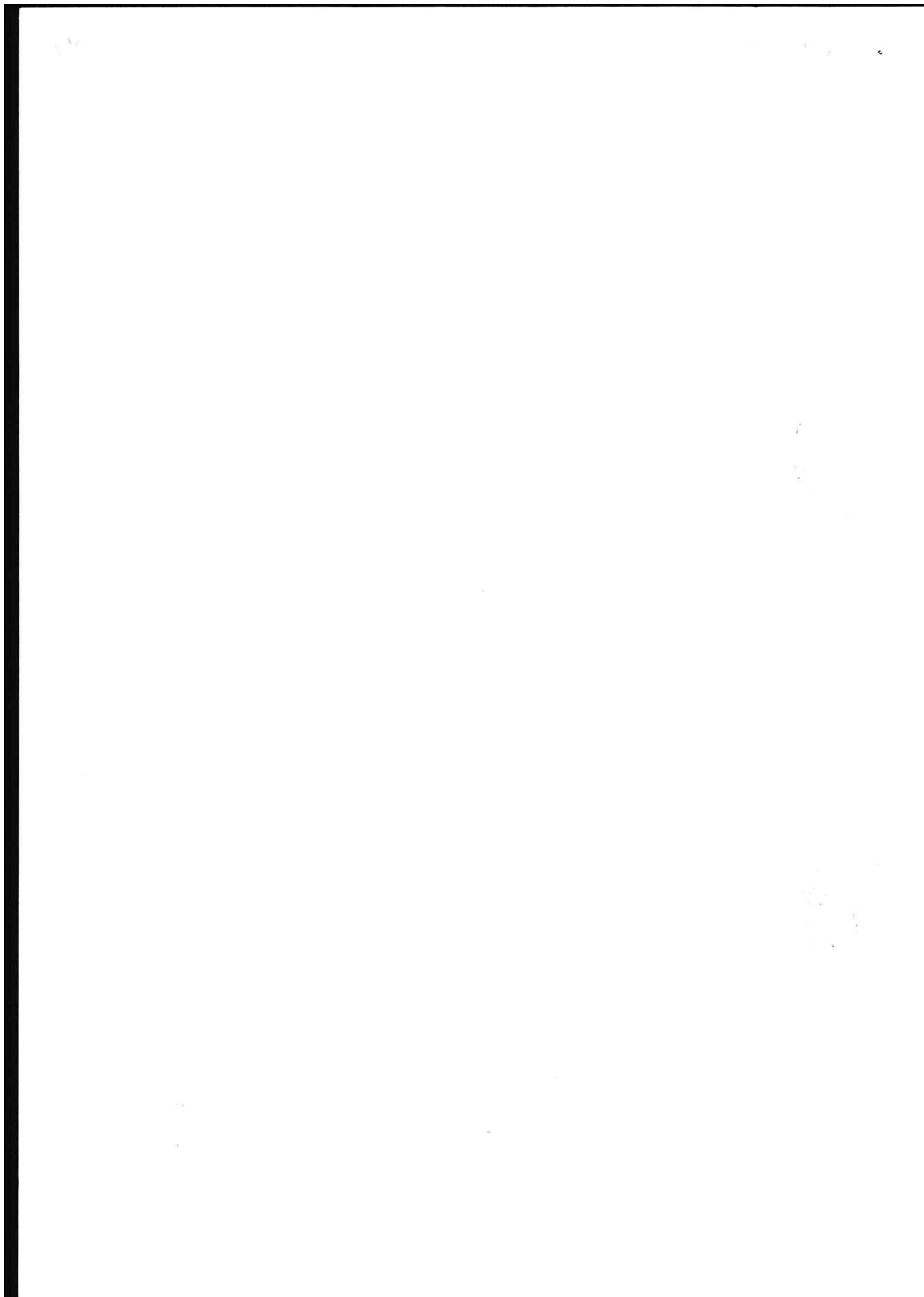
Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, la cual tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable de manera que se efectuó las acciones de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;



Que, el numeral 7 de la mencionada Directiva dispone que, las acciones de Saneamiento Contable establecidas en la Ley N°29608, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que corresponden a cada caso y tampoco de las normas administrativas y legales que sean aplicables;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/51.01 se aprobó el “Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado”, dispositivos legales que disponen las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable.

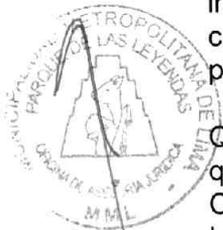


Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2012- PATPAL-FBB/MML, de fecha 06 de Setiembre del 2012, se conformó el Comité de Saneamiento Contable del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda;

Que, la Comisión de Saneamiento Contable solicito a la Unidad de Recursos Humanos la búsqueda exhaustiva de archivos, documentos y soporte respecto a las acciones realizadas para el saneamiento de las existencias registradas contablemente como desvalorización de existencias y un informe técnico indicando la situación de cada existencia; no obteniendo ninguna respuesta sobre lo solicitado; razón por la cual se propuso procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;



Que, el Comité de Saneamiento Contable presentó el Informe Técnico N° 007-2014-CSC, a través del cual concluye que la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas, Essalud por un importe ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles); la Sub Cuenta 16,2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 por un importe ascendente a S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) y la Subcuenta 16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS por un importe ascendente a S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles), correspondientes a Subsidios desembolsados durante los Ejercicios 2009 y 2010 **son objeto de saneamiento contable** por haberse determinado que son incobrables por cuanto no se ha cumplido con el plazo de presentación que corresponden a seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se termina el periodo de incapacidad por el PATPAL Felipe Benavides Barreda;



Que, con el Memorando N° 359-2014-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el expediente que contiene el Informe Técnico N°007-2010-CSC de la Comisión de Saneamiento Contable se encuentra elaborado conforme lo establece las normas aplicables sobre la materia; por tal motivo resulta procedente legalmente la depuración de los estados financieros del importe ascendente a la suma de S/. 5,448.00 Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) perteneciente a la Cuenta Contable 16.2061: Cuentas por Cobrar Diversas-Subsidios Cas, Cuenta Contable 16.8210: Cuentas por Cobrar Diversas- Subsidios y Cuenta Contable 16.2102: Cuentas por Cobrar Diversas;



**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.-** Autorizar a la Unidad de Contabilidad a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento contable de conformidad con la normativa vigente, a fin de depurar de los estados financieros del Patronato del Parque de las Leyendas- Felipe Benavides Barreda la suma ascendente a S/.594.90 (Quinientos Noventa y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.8210 Cuentas por Cobrar Diversas- Essalud, la suma de S/.534.00 (Quinientos Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Sub Cuenta 16.2102 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud Ley 728 y la suma de S/.4,320.00 (Cuatro Mil Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) registrada en la Subcuenta

104

16.2106 Cuentas por Cobrar Diversas – Essalud CAS; conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable consignada en el Informe Técnico N° 007-2014-CSC.

**Artículo Segundo- CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc que previo proceso sumarísimo, determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa del personal del PATPAL-FBB, en relación a la omisión incurrida por parte de los funcionarios y/o personal a cargo de la verificación de los importes antes indicados y que son objeto de saneamiento contable la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Presidente
- Gerente de Técnico
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

**Artículo Tercero.-** La Comisión Ad Hoc deberá realizar el procedimiento sumarísimo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, al término del cual deberán entregar su Informe Final.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
 PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARRERA

-----  
 GUSTAVO MURILLO GIANELLA  
 DIRECTOR EJECUTIVO



